

INFORME AUDIENCIA 15 MARZO 2023 8:00 AM//

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Lun 18/03/2024 18:49

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (880 KB)

SUSTITUCIÓN DE PODER_PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA_RADICADO_2023-00585_DEMANDANTE_NORA ELENA GARCIA OCAMPO_DEMANDADOS_COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A._LLAMADO EN GARANTÍA_ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A._GA.eml;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	DIECHIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	76001310501820230058500
DEMANDANTES:	NORA ELENA GARCIA OCAMPO
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
CASETRACKING	21682

El 15 de marzo del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: No se presentaron.
- C. Saneamiento del litigio: No se halló circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: 1) Establecer si le asiste derecho a la demandante a sus pedimentos, los cuales básicamente se dirigen a obtener la declaratoria de la ineficacia de traslado del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A, la procedencia del traslado de todos los aportes recibidos como rendimientos y acreencias del fondo privado a COLPENSIONES, por otro lado si hay lugar a la condena en costas y agencias de derecho. 2) Finalmente en lo relacionado al llamamiento en garantía, se debe establecer si en caso de ser condenado COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES los porcentajes descontados por concepto de prima de seguro y reaseguro, resulte procedente que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. asuma la responsabilidad de dichas devoluciones.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

A. No se pudo realizar interrogatorio a la parte demandante dada su avanzada edad (99 años) y dificultad para escuchar y comprender las preguntas. Por otro lado, se realizó interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A. donde se le preguntó por las presuntas gestiones de la AFP a la hora de contratar con alguna aseguradora la póliza de renta vitalicia, las cuales no tenían sustento alguno en el plenario.

B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente el cumplimiento de las obligaciones y deberes contractuales por parte de la aseguradora en lo que respecta al caso de la demandante por cuenta del pago realizado a la AFP del capital restante para financiar la pensión. Se reiteró la buena fe de la compañía y que la misma no estaba llamada a responder por la falta de actos acuciosos por parte de la AFP para evitar la descapitalización de la CAI de la demandante, y se estableció como improcedente el cargo a la aseguradora de conformidad con el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- Primero: Declarar no aprobadas las excepciones de mérito formuladas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de esta Providencia.
- Segundo: Declarar probadas las excepciones de mérito formuladas por aliens seguros de vida en su condición de llamada en garantía
- Tercero: Declarar la ineficacia del traslado de la señora Nora Elena García Ocampo desde régimen de prima media con prestación definida administrado por el instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A
- Cuarto: Condenar a COLFONDOS S.A. para que en el término de 30 días hábiles desde la ejecutoria está Providencia tras la del administrador colombiana de pensiones COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la financiación de la pensión de la señora Nora García Ocampo, tales como en forma enunciativa cotización obligatoria, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, seguros previsionales, comisiones y porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, saldo de cuenta no vinculada, aportes voluntarios, porcentaje destinado a pagar el seguro, y de manera correlativa, COLPENSIONES deberá aceptar a la demandante sin solución de continuidad ni carga adicional. Los gastos de administración, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, porcentajes destinados al seguro provisional deberán ser indexados y con cargo al propio recurso del administrador de fondos pensionales privado.
- Quinto: Ordenar a COLFONDOS S.A. informar a la señora Nora Elena García Ocampo dentro de término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la fecha de capital que traslada a COLPENSIONES, los que deberán ser discriminados detalladamente con sus respectivos valores, ciclo, ingreso base de cotización de los aportes.
- Sexto: Ordenar a COLPENSIONES para que una vez realizado el traslado enunciado en el numeral cuarto de la presente Providencia dentro del término de 2 meses siguientes acepte el traslado de la señora Nora Elena García Ocampo sin solución de continuidad ni cargos adicionales, y proceda dentro del mismo término a actualizar la historia laboral de la señora.
- Séptimo: Absolver a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A
- Octavo: Condenar a COLFONDOS S.A. y a COLPENSIONES como partes vencidas en este proceso a favor de la parte demandante. Agencias en derecho por la suma de un salario mínimo mensual vigente a cada una de las demandadas.

- Novenos: Condenar en costas a COLFONDOS S.A a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en condición de llamada en garantía. Agencias en derecho por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Decimo: Absolver de condena en costas a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Décimo primero: En caso de no ser apelada la presente providencia, por ser vencida COLPENSIONES se remite en grado jurisdiccional de consulta ante la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

D. presento recurso de apelación: COLPENSIONES, indicando que afectó la seguridad jurídica de dicha entidad por ser una tercera de buena fe que tuvo relación nula con el traslado de la señora García a RAIS, lo cual se consolida durante todo el tiempo que la cotizante se encontró en este último sistema, pues dicha inoponibilidad también garantiza la eficacia del sistema de RPM, por ende la ineficacia del traslado también debe resarcir los daños que constitucionalmente están protegidos por terceros. COLFONDOS argumenta que se está dando un efecto retroactivo a la norma, pues en el momento del traslado la reglamentación de información que le era exigible a las AFP privadas no son las mismas predicables de hoy, de modo que le era imposible cumplir dichos requisitos. Reitera falta de vicios del consentimiento y un traslado libre y voluntario de la demandante del RPM al RAIS. Se concedió la apelación.

Tiempo empleado: Dos horas.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Muchas gracias.

Informes GHA: Para lo pertinente. Muchas gracias.

Dependencia: Para incorporación de la segunda instancia a la vigilancia. Muchas gracias.